

GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de decreto “Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de inicio de publicación: 26 de Junio de 2015
Fecha fin de publicación: 3 de junio de 2015
Solicitantes: Grupo de asuntos regulatorios y empresariales

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
- Módulo de Noticias:

Medios de recepción comentarios: Correo pciudadana@minminas.gov.co
Foros

Publicación

Se publicó la noticia con enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<http://www.minminas.gov.co/foros?idForo=3392741&idLbl=Listado+de+Foros+de+Junio+De+2015>



Confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural

Con el objeto de recibir observaciones y sugerencias de los interesados, MinMinas somete a discusión de la ciudadanía el proyecto de decreto "Por el cual se establecen lineamientos en materia de...

viernes 26 de junio de 2015, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Gas

Confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural

Sector Gas

Fecha Inicio 26 de junio de 2015

Fecha Fin 3 de julio de 2015

El Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se permite publicar nuevamente para comentarios el proyecto de decreto "Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones".

Documento propuesto:

Proyecto de decreto "Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de decreto deberán realizarse por medio de este foro o escribiendo al correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co hasta el día **3 de julio de 2015**.

Adicionalmente se promociona el documento dispuesto para discusión en redes sociales durante el tiempo definido para la recepción de comentarios y observaciones.



Ministerio de Minas @MinMinas · 20 h

Confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural #Foro
#ParticipaciónCuidadana. Participe antes del 3 de julio goo.gl/8vZzP9



3



1



Comentarios recibidos de la Ciudadanía

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron 11 (once) comentarios

1. Fecha recepción: 3 de julio de 2015 Hora: 14:41 pm

Nos permitimos adjuntar comentarios:

1. En las definiciones dadas en el Artículo Primero, se genera confusión sobre confiabilidad y abastecimiento, por lo se sugieren algunas precisiones:

Confiabilidad: *Es la probabilidad de que la infraestructura se mantenga funcionando dentro de un período de tiempo específico, bajo unas condiciones dadas de operación.*

Ahora bien, la confiabilidad se determina por el grado de probabilidad de que el sistema falle, bien sea por razones externas o por interrupciones debidas a mantenimientos programados o no. En tal sentido, se hace necesario aclarar a que actividades de la cadena de gas natural, se le debe establecer criterios obligatorios de confiabilidad, acorde con la definición propuesta.

Seguridad: *Capacidad de un sistema para responder a una contingencia dada.*

En igual caso que la definición de confiabilidad, se deberá aclarar a que actividades debe aplicarse.

Abastecimiento: Es la disponibilidad simultánea de contar con la infraestructura adecuada y los recursos suficientes para satisfacer la demanda.

Seguridad de abastecimiento: *Capacidad del sistema de abastecer, ser confiable y seguro. Cabe resaltar que un sistema puede ser confiable pero no seguro o viceversa.*

Seguridad energética: Es la disponibilidad ininterrumpida de las fuentes de energía a un precio asequible.

La seguridad energética a largo plazo se ocupa principalmente de las inversiones oportunas para suministrar energía en línea con la evolución económica y las necesidades ambientales. Por otra parte, la seguridad energética a corto plazo se centra en la capacidad del sistema de energía para reaccionar rápidamente a los cambios repentinos en el equilibrio entre oferta y demanda, de acuerdo con lo señalado por IEA. (<http://www.iea.org/topics/energysecurity/>)

2. Con respecto al Artículo Segundo, modificación de la definición de **Demanda Esencial**, se propone en el literal iv) excluir la siguiente frase “*excluyendo su demanda de gas natural con destino a autogeneración de energía eléctrica*”

La utilización de gas para autogeneración debe ser objeto de un artículo adicional que modifique la definición de “*Potencial de Producción de gas natural de un campo determinado*” PP: del Decreto 2100 de 2011, excluyendo del consumo propio la demanda de gas natural con destino a autogeneración de energía eléctrica, que sirva a otros campos de producción distintos del cual se extrae el gas natural.

3. En el numeral 1 del Artículo Tercero “Prioridad en el abastecimiento de gas natural” se señala que el orden de atención de la demanda esencial será el establecido por el artículo 2 del Decreto 2100 de 2011, artículo que es modificado por el artículo segundo del presente proyecto de decreto.

4. El título del Artículo 5, “**Remuneración de inversiones del Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural.**” No es coherente con lo desarrollado en el mismo, no hay unidad de materia. Adicionalmente, no se señala quien realizará el Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural

De otra parte, el Decreto Ley 1258 de 2013 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética, establece la responsabilidad de elaborar los planes indicativos de abastecimiento de hidrocarburos con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía y proponer estrategias para satisfacer los requerimientos de la población.

Del mismo modo, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, señala que: como parte de la estrategia de expansión y consolidación del mercado de gas combustible, “*se adoptarán medidas regulatorias encaminadas a promover la expansión oportuna del sistema nacional de transporte, así como la ejecución de proyectos de confiabilidad del sistema y los sistemas de distribución, mediante el uso de mecanismos de competencia. Dichos mecanismos deberán ser aplicados por la UPME cuando su planeación indicativa lleve a identificar proyectos con carácter prioritario*”, y una vez se haya constatado la disposición de la demanda a contratar y pagar por dichos proyectos tras la aplicación de herramientas regulatorias definidas por la CREG”.

En consecuencia, no hay fundamento jurídico para eliminar la elaboración del Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural por parte de UPME. Al mismo tiempo, este Plan siendo “**Indicativo**” no puede asegurar la ejecución y entrada en operación de las obras requeridas, con el objetivo de garantizar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento.

5. En el Artículo 5, del proyecto decreto se establece lo siguiente: “...*Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 7, 8 y 9 y el parágrafo 1 del artículo 26 del Decreto 2100 de 2011, los costos de racionamiento y la información de las cantidades de gas importadas y/o exportadas. Este plan será adoptado a más tardar el 31 de enero de 2016 y actualizado anualmente. Para la definición del alcance del Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural se tomará como referencia el estudio técnico que elabore la UPME.....*”. Así mismo, en el parágrafo 1 del Artículo 6, se establece que “*La CREG en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de este decreto, deberá reglamentar lo correspondiente a los mecanismos abiertos y competitivos y demás aspectos mencionados en el presente artículo*”.

Por lo anterior, tanto el estudio técnico de la UPME como el Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural, deberán ser expedidos posterior a la regulación emitida por la CREG Agradezco su acostumbrada participación. sobre los aspectos mencionados en el artículo 6, es decir, no antes de los 6 meses contados a partir de la fecha de expedición de este decreto. En consecuencia, ni el estudio técnico, ni el Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural, podrán cumplir con lo mencionado en el artículo 5, el cual señala que el Plan será adoptado a más tardar el 31 de enero de 2016. Se precisa de una revisión las fechas de adopción del plan, acorde a la regulación de los aspectos mencionados en el artículo 6 y que la CREG debe expedir.

2. Fecha recepción: 3 de julio de 2015

Hora: 15:59 pm

Bogotá D.C., Julio 03 de 2015

390

Doctor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones".

Respetado Señor Ministro:

Atentamente nos permitimos presentar nuestros comentarios al Proyecto de Decreto del asunto, subrayando que, si bien destacamos como positivo el gran interés con el que el Ministerio viene trabajando en pro de la confiabilidad y la seguridad de abastecimiento de gas natural en el país, respetuosamente nos permitimos discrepar en la forma de llevarlo a cabo.

El Ministerio propone que para asegurar la ejecución y entrada en operación oportuna de la infraestructura necesaria para garantizar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento, sea la UPME la entidad que defina los principales proyectos de infraestructura y confiabilidad que requiere el país, y que este mismo organismo sea responsable del desarrollo de las convocatorias abiertas y competitivas para adjudicar los proyectos, de acuerdo con lineamientos definidos previamente por la CREG.

En nuestro concepto, para alcanzar este objetivo sólo serán necesarias dos actuaciones esenciales del Estado, como responsable de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional: (i) una política clara y consistente para la industria, y (ii) una regulación adecuada y oportuna.

1. Una política clara y consistente para la industria

Aunque en las bases del PND el Gobierno Nacional expresa claramente su interés por el aumento de la expansión y cobertura del servicio público de gas natural¹, esta política no es consistente con el otorgamiento de subsidios al GLP en mercados donde se han

¹ Se establece una meta de un millón adicional de usuarios para el próximo cuatrienio

ejecutado inversiones en infraestructura de distribución de gas natural, frenando con ello la posibilidad de la expansión eficiente del servicio y poniendo en grave riesgo la recuperación de las inversiones. Tampoco es consistente esta política, con las limitaciones impuestas al aprovechamiento de las economías de escala propias del servicio de gas natural por redes, a través de una regulación que impide la agregación de mercados, incrementando con ello los costos de prestación del servicio, principalmente a la población más vulnerable del país.

Con esta flexibilidad de política en cuanto a los objetivos de expansión y cobertura del servicio de gas natural en el país, tanto las proyecciones de demanda que se incluyen en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural – PIAGN, como el Plan en sí mismo, carecen de total validez.

En cuanto a los objetivos de Confiabilidad y Seguridad de Abastecimiento, observamos que desde el Ministerio mediante el Decreto 2100 de 2011, estableció que la CREG, en un plazo de seis meses, definiría los criterios de confiabilidad que deberían asegurarse para el cubrimiento de la demanda de los usuarios del servicio público de gas natural²; ahora, en este proyecto de decreto se indica que la UPME será la responsable de definir los indicadores y las metas cuantitativas de abastecimiento y confiabilidad del servicio.

En este sentido, respetuosamente urgimos al Ministerio a definir claramente cuáles son los objetivos de Confiabilidad, Seguridad de Abastecimiento y Seguridad Energética que la política pública pretende alcanzar, sometiendo a consideración de la industria sus motivaciones y la forma en la cual se medirán cada uno de estos objetivos.

2. Una regulación adecuada y oportuna

En el mismo artículo 18 del Decreto 2100 de 2011 citado anteriormente, el Ministerio estableció que en un plazo de seis meses, la CREG fijaría las reglas para la evaluación y remuneración de los proyectos de inversión en confiabilidad que para el efecto presentarían los agentes operacionales. Ahora, después de cuatro años de no contar con esta regulación que debió ser expedida a finales del año 2011, el Ministerio nuevamente asigna esta responsabilidad a la CREG.

Son este tipo de situaciones las que deterioran la credibilidad de la industria en las actuaciones del gobierno central. Es menester para el cumplimiento de las metas de política pública e incentivo de la inversión, se promueva que la Comisión cumpla efectivamente con los plazos que se le otorgan en el ejercicio de sus funciones.

La ejecución oportuna de las inversiones necesarias para garantizar la confiabilidad y el abastecimiento, no se logrará como lo pretende el proyecto de Decreto, asignándole a la UPME la responsabilidad de definir cuáles serán los proyectos de infraestructura y confiabilidad que requiere el país y el desarrollo de convocatorias abiertas y competitivas para adjudicar los proyectos; pues, aunque debemos resaltar los esfuerzos de la UPME en

² A través del Decreto 2100 de 2011, Artículo 18

la elaboración de la última versión del PIAGN³, el Ministerio deberá reconocer que esta entidad no dispone de mayor información, técnica y precisa. Mientras que los agentes de la cadena, podrán establecer la mejor solución técnica y económica para los requerimientos de confiabilidad y abastecimiento del país.

En consecuencia, recomendamos al Ministerio que la UPME a través del PIAGN se focalice en identificar y dimensionar los requerimientos de confiabilidad y abastecimiento del país, con el detalle de los costos de racionamiento que se pretenden evitar; y permitir que sean los agentes, quienes propongan los proyectos específicos con los cuales se podrán cubrir estas necesidades.

Con la propuesta, y la definición inmediata por parte de la CREG de la forma en que se remunerarán estas inversiones, el Ministerio puede tener la mayor certeza, de que los agentes de la industria, tal como se ha demostrado históricamente, someterán sus proyectos a consideración de la CREG, para que esta entidad mediante los procesos adecuados, apruebe su remuneración y estos sean ejecutados oportunamente.

No es, ni oportuno ni conveniente, trasladar la función de aprobación de proyectos de gas natural de la CREG a la UPME:

- La CREG ya cuenta con experiencia en aprobación de proyectos de infraestructura de confiabilidad para el abastecimiento de gas natural del país, específicamente adquirida mediante el proceso por el cual se definió el proyecto de la planta de regasificación en Cartagena. Para este proceso se tuvieron en cuenta todos los criterios enunciados en el artículo 5 del Proyecto de Decreto; estos análisis se encuentran soportados en el documento anexo de la Resolución 022 de 2014 – Documento CREG 008 del 7 Marzo de 2014.
- La CREG mediante la Resolución 126 de 2010, estableció los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural. En la mencionada Resolución, se expresa de manera clara el esquema regulatorio para la selección del agente indicado para una extensión de la red de transporte, basados en criterios de transparencia y eficiencia económica (Artículos 23, 24 y 25).
- La CREG tiene experiencia y conocimiento relacionados con los costos eficientes para la implementación de un proyecto de infraestructura de gas natural, soportados en estudios realizados en el sector de gas. A manera de ejemplo, mediante la Circular 081 de 2014, se estableció la actualización de costos estándar en la construcción de estaciones de compresión. De igual manera, con el fin de definir los costos eficientes de las unidades constructivas para valorar las inversiones realizadas en distribución de gas, la Comisión adelantó los estudios de costos, especificaciones técnicas y normatividad municipal vigente, que culminó con la

definición de costos eficientes para las Unidades Constructivas consolidadas en la Resolución 202 de 2013.

En conclusión nos permitimos poner a su consideración lo siguiente:

- Subsanan las inconsistencias actuales en cuanto a la política de expansión y cobertura del servicio de gas natural, de manera que se pueda proyectar adecuadamente la demanda de mediano y largo plazo.
- Someter a consideración de la industria los criterios, objetivos e indicadores de Confiabilidad, Seguridad de Abastecimiento y Seguridad Energética que la política pública pretende alcanzar.
- Mantener el alcance del INDICATIVO del Plan de abastecimiento de la UPME.
- Instar a la CREG para que en concordancia con los objetivos confiabilidad y abastecimiento previamente establecidos, defina las reglas para la evaluación y remuneración de los proyectos de inversión que para el efecto presenten los agentes operacionales.
- Mantener la evaluación de los proyectos de inversión en cabeza de la CREG.

Cordialmente,

3. Fecha recepción: 3 de julio de 2015

Hora: 16:24

Bogotá, 03 de julio de 2015

Doctor
TOMÁS GONZALEZ ESTRADA
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Asunto: Proyecto de Decreto "Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones"

Respetado Señor Ministro:

Una vez analizado el proyecto de decreto del asunto, queremos agradecer al Ministerio por los espacios brindados para poder analizar y realizar propuestas al mismo y manifestar que en nuestro concepto el marco de política expuesto puede distorsionar los incentivos que los agentes reciben para la construcción de la infraestructura necesaria para servir a la demanda, y no asegura la valoración adecuada de la necesidad de los mismos.

En primer lugar, la definición de confiabilidad presentada en el proyecto de decreto no incluye la disponibilidad a pagar de un usuario para la provisión de infraestructura que tiene por objeto enfrentar un evento de baja probabilidad, por ejemplo, si la infraestructura de un transportador falla e incumple un contrato, éste es un evento previsible que debería ser cubierto como parte del contrato, es decir, es un riesgo del transportador o es un riesgo que debe cubrir la demanda?, Quien debe pagar por dicha confiabilidad?. Es importante considerar los incentivos negativos que se originan por la creación de un esquema para construir la infraestructura necesaria, así mismo, debido al incentivo de sobre invertir que presentan los monopolios naturales, el alcance de esta definición debe ser revisado.

En general consideramos que la iniciativa, que trata de mitigar la falta de desarrollo de facilidades para mejorar la continuidad del servicio de gas natural en el país, es bien intencionada. Sin embargo, en nuestro concepto, existen varias alternativas para resolver y ajustar los incentivos actuales tomando en consideración la forma cómo se ha desarrollado el mercado de gas natural en Colombia. En la medida en que el esquema de expansión del sistema de transporte está basado en las relaciones contractuales de los agentes y no en un mecanismo de planeación centralizada, consideramos que la alternativa presentada no es adecuada.

El argumento anterior se sustenta en la discusión que presenta Jeff Malkholm en el documento "Ensuring Natural Gas Availability" donde se comparan los incentivos de la expansión de infraestructura de transporte de gas que genera el esquema de planeación centralizada, tal como opera en Europa y el esquema basado en contratos que se lleva a cabo en Estados Unidos. En este documento, se discuten adicionalmente las razones que imponen la necesidad de la planeación centralizada en la transmisión de energía eléctrica y la diferencia con el esquema de contratos con el que opera el mercado de gas natural. (Anexo 1)

Malkholm, expone las diferencias técnicas entre los sistemas de transmisión de gas natural y electricidad citando a Sally Hunt, quien en su libro Power Markets define que la diferencia fundamental entre estos dos sistemas es *"En otras palabras, punto a punto en el sistema de transmisión de gas natural es equivalente a la ruta del contrato, mientras que punto a punto en el sistema de transmisión eléctrico es diferente a la ruta del contrato"*. Lo que esto significa, es que las reglas físicas de transmisión de energía eléctrica hacen imposible la creación de un sistema de derechos de propiedad comercializables.

La conclusión de los autores, es que la regulación del funcionamiento del sistema, los precios y la expansión de una red de transporte que sirve a diversos proveedores y usuarios como es el caso de la electricidad, es un asunto complicado con sus propios costos directos, externalidades, ineficiencias e incertidumbres. Sin embargo, no tiene sentido aplicar este esquema en un sistema de transmisión que se desarrolló mediante la transacción de derechos de propiedad inalienables, sin mayor supervisión fuera de la concesión de licencias y tarifas, como es el caso del gas natural.

Al obligar la construcción de todos los proyectos de referencia que a futuro plantee la UPME en el plan de abastecimiento de gas natural, se asume no sólo que un planeador centralizado tiene mejor información que los agentes del mercado, sino que puede valorar la disposición a pagar y el valor de la inversión para efecto de realizar el análisis costo – beneficio. La experiencia reciente en la aprobación de las tarifas de transporte de gas evidencia que dicha valoración no necesariamente coincide con la realidad del mercado y existe una diferencia en la revelación de información y por lo tanto asimetría en la valoración.

En nuestro concepto, esta es una oportunidad para revisar y mejorar el marco regulatorio para incentivar la expansión adecuada de la infraestructura de gas por parte de los agentes transportadores y distribuidores. Recomendamos revisar la experiencia de Estados Unidos, que de manera juiciosa esta Asociación ha estudiado, como insumo de una lección aprendida donde las señales de precio y la metodología de valoración de la infraestructura generan los incentivos suficientes para desarrollar las soluciones de confiabilidad requerida por cada usuario dada su disponibilidad a pagar. En otras palabras, un transportador o un distribuidor, por ejemplo, tendrá el incentivo a construir la infraestructura requerida por la demanda si tiene la certeza regulatoria de que el capital empleado será recuperado a la tasa de interés de oportunidad.

En consecuencia, nuestro comentario se enfoca en mantener el esquema de identificación de necesidades de expansión en infraestructura solo de referencia, para que sean los transportadores y distribuidores, quienes desarrollen estas facilidades, sin que sea el

Gobierno Nacional quien deba decidir que activos ejecutar, solamente basándose en un análisis costo beneficio que parte del costo de racionamiento de cada segmento de demanda. Si las metodologías y los marcos regulatorios son acertados, estos agentes serán los primeros interesados en desarrollar este tipo de infraestructura.

Finalmente, haciendo referencia al artículo quinto del proyecto, el cual establece la adopción por parte del Ministerio de un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez años, consideramos pertinente aclarar si el Plan mencionado en este artículo se refiere al realizado por la Unidad de Planeación Minero Energética o si el Ministerio elaborará un Plan basandose en las recomendaciones del Plan de Abastecimiento de la UPME.

Agradecemos la oportunidad abierta para presentar nuestros comentarios y estamos dispuestos a ampliar lo contenido en esta comunicación a su solicitud.

Cordial Saludo,

4. Fecha recepción: 3 de julio de 2015
Hora: 16:28

Doctor
TOMAS GONZALEZ ESTRADA
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá D.C.

ASUNTO: *Comentarios al proyecto de Decreto "Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Señor Ministro:

Atendiendo la invitación del Ministerio para presentar observaciones, comentarios y propuestas en referencia a los lineamientos en materia de política energética, confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural, el grupo EPM remite para su consideración una serie de observaciones, reiterando algunas presentadas con ocasión de la versión inicial del proyecto de Decreto. De igual manera, valoramos las observaciones ya tenidas en cuenta en este nuevo proyecto, que básicamente apuntan al fortalecimiento del sector de gas natural en el país.

Para el sector es de suma importancia que el Ministerio aborde el desarrollo de la política de confiabilidad y de aseguramiento del suministro de gas, en especial cuando en materia de abastecimiento el panorama futuro muestra una declinación anual del 15% para uno de los principales campos de producción del país. La normatividad propuesta permitirá avances importantes en esta materia, especialmente si se traduce de manera oportuna en la infraestructura requerida, teniendo como referente la experiencia internacional o, incluso, el mismo sector eléctrico colombiano que ha mostrado avances importantes en materia de confiabilidad y abastecimiento.

Queremos destacar que si bien la propuesta define la confiabilidad para la infraestructura de gas y un mecanismo de evaluación para los proyectos en función de los costos y beneficios generados para la demanda, todo ello debe quedar supeditado a los *Criterios de Confiabilidad*, los cuales deben ser definidos por la CREG a través de la regulación respectiva.

A continuación se presentan los comentarios y sugerencias sobre los diferentes aspectos tratados en la propuesta.

1. Criterios de Confiabilidad

Tomando como referencia el sector eléctrico, la confiabilidad toma asiento en diferentes aspectos. Una es de tipo operativo, para lo cual el sistema debe garantizar el suministro de manera continua a pesar de que exista una serie de contingencias; otra es referida a la seguridad de suministro en el sentido de contar con un servicio continuo ante condiciones de hidrología crítica. Sobre estos criterios se evalúan proyectos y se toman decisiones de operación y expansión.

Ahora, y de manera similar para el sector gas, deben existir criterios claros definidos por la CREG para que la UPME evalúe los proyectos de producción y transporte de gas para garantizar un servicio confiable. En este orden de ideas, debe dejarse explícito en la norma definitiva que la CREG deberá expedir la regulación sobre los *Criterios de Confiabilidad*, tal como se define en el Artículo 18 del Decreto 2100 de 2011.

2. Demanda esencial y prioridad en la asignación a la demanda en caso de restricciones insalvables en la oferta

- A través de la modificación del Artículo 2 del Decreto MME 2100 de 2011, el Ministerio hizo explícito que el gas considerado como demanda esencial para las refinerías no debe contener gas para autogeneración eléctrica. En este sentido, es muy importante que el Ministerio valide las cifras declaradas por Ecopetrol como producción comprometida (PC) para las refinerías publicadas por el Ministerio mediante la Resolución 31289 de 2015, para que se excluyan las cantidades de gas estimadas para autogeneración eléctrica y las mismas aparezcan como producción disponible para la venta en firme (PTDV).

Esta modificación puede tener efectos importantes en el balance de oferta demanda que realice la UPME para el 2015 y, por ende, para el proceso de comercialización de gas que se defina por parte de la CREG el cual depende de la oferta declarada para la venta en firme y del escenario medio de demanda nacional.

- Para poder definir la prioridad en la asignación del gas la demanda no esencial ante situaciones de insalvables restricciones en la oferta con base en los costos de racionamiento, se sugiere introducir un criterio diferencial para dar prioridad a un usuario especial como lo es el *generador térmico a gas*. Esto aplicaría en caso de presentarse un mismo costo de racionamiento para el generador térmico y para otro tipo de usuario industrial, teniendo ambos contratos firmes de gas.

El usuario térmico impacta directamente el servicio público de energía eléctrica y genera un costo social directo sobre el mercado por sus efectos sobre el precio de bolsa o por posibles racionamientos a la demanda eléctrica ante situaciones de

estamos ahí.

hidrología crítica. Estos aspectos consideramos deben ser tenidos en cuenta a la hora de establecer prioridades para la asignación del recurso.

3. Modificación al Plan Indicativo de Abastecimiento de gas (PIAG) y funciones de la UPME.

- Bajo el entendido que el PIAG incluirá las obras requeridas para incorporar oportunamente los nuevos campos de producción al SNT, es necesario fijar los lineamientos que debe aplicar la UPME para evaluar posibles beneficios con la conexión de dichos campos, no solo al SNT sino también a sistemas de distribución. Esta opción debe evaluarse dado que campos de ciertos volúmenes menores pueden, en algunos casos, conectarse directamente a sistemas de distribución y generar menores costos que si se conectaran al SNT, generando igualmente beneficios al liberar cantidades desde los campos mayores conectados al SNT. Por lo anterior se sugiere que los criterios que debe aplicar la UPME en la evaluación de estas conexiones sean regulados por la CREG, al igual que el esquema de convocatorias abiertas para permitir la participación de otros agentes interesados en la construcción de dichas conexiones cuando el productor o el transportador no las realice.
- Si bien se menciona en el articulado del proyecto de Decreto que el PIAG tendrá una actualización anual y se da como plazo máximo para la versión 2015 hasta enero de 2016, es clave definir una fecha límite para tal actualización por parte de la UPME al igual que se tiene para la declaración de producción al MME, o para el reporte de certificación de reservas por la ANH. Lo anterior es de suma importancia en especial cuando la UPME debe realizar evaluaciones económicas y tomar decisiones de proyectos de confiabilidad y abastecimiento con base en las declaraciones de potencial de producción el año anterior. En este sentido, se sugiere que el PIAG se actualice cada año dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la declaración de producción por parte del Ministerio, con lo cual se podría contar con información actualizada de la oferta, garantizando evaluaciones y decisiones con la información más actualizada del sector.
- Al igual que en el reglamento de operación del sector eléctrico, en donde la CREG definió los plazos de la planeación de la expansión y la planeación operativa, debe darse instrucción a la CREG para definir los plazos exactos sobre la definición de corto, mediano y largo plazo. Esta directriz debe darse pues tanto la UPME como el mercado deben tener la certeza de los periodos en los cuales se evaluará la Remuneración de inversiones del PIAG.
- Si bien dentro del contrato de asociación entre la ANH y el productor se permite un periodo de pruebas extensas antes de la declaración del potencial de producción del campo para su comercialización, el gas que se obtiene durante dicho periodo se vende hoy día a comercializadores o a otros productores sin definirse un periodo de tiempo máximo para los contratos. Ahora, cuando se declaran dichas cantidades estas

ya aparecen contratadas, tal como acontece con el Campo Nelson. Frente a lo anterior, se llama la atención para que estas cantidades de gas aparezcan declaradas o reportadas al mercado y a la UPME para evitar distorsión tanto en los balances como en las evaluaciones de posibles proyectos de expansión o confiabilidad que defina el PIAG. Se sugiere entonces incluir una regla de reporte por parte del productor al MME y a la UPME sobre dichas cantidades de gas una vez se firmen estos contratos y que la duración de los mismos no supere el periodo de pruebas extensas que defina la ANH con el productor.

Esperamos que estas sugerencias y comentarios sean tenidos en cuenta, quedando atentos a resolver las inquietudes que se presenten.

Atentamente,

5. Fecha recepción: 3 de julio de 2015
Hora: 16:37

Doctor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto *“Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones”*

Respetado señor Ministro:

Sobre el Proyecto de Decreto sometido a consulta, resaltamos la importancia de contar cuanto antes con los mecanismos y criterios que permitan identificar y desarrollar los proyectos necesarios para asegurar el abastecimiento nacional de gas natural en el corto, mediano y largo plazo, los cuales bajo los escenarios del Plan Indicativo de la UPME deben ser desarrollados de manera prioritaria, dadas las restricciones que en el corto plazo se identifican para la atención de la demanda de gas, en particular en el sistema de la Costa Atlántica.

A continuación presentamos nuestros comentarios, orientados a cumplir el propósito señalado:

1. Para que el sector eléctrico contribuya al fortalecimiento de la confiabilidad del sector gas se debe fomentar la continuidad en el despacho de las plantas térmicas

El propósito de consolidar un sistema de gas natural confiable se enfrenta a un dilema: dimensionar el sistema de suministro y transporte para atender los requerimientos de la demanda nacional incluyendo a la demanda térmica o hacerlos sin incluir dicha demanda.

Esto es especialmente relevante de acuerdo con lo planteado en los numerales 2 y 4 del artículo 6 del Decreto en discusión.

En uno u otro caso, los efectos sobre la confiabilidad y la seguridad del abastecimiento son distintos y la decisión frente a este dilema radica en el entendimiento mismo de la competitividad del precio de la energía eléctrica en el Mercado de Energía Mayorista.

Uno de los aspectos que origina este dilema y que afecta la adecuada consolidación del sector del gas natural en Colombia es la identificación de las plantas térmicas como plantas marginales dentro del despacho del sistema eléctrico.

En el actual contexto de las reglas de despacho eléctrico, la falta de competitividad de las plantas térmicas da lugar a un despacho volátil y por ende a un consumo de gas inestable que impide concretar contratos de suministro bajo las condiciones de take or pay 100% y cero compensación de los volúmenes comprados y no consumidos.

En la medida en que las plantas térmicas cuenten con mayor certidumbre en su despacho se viabilizarían consumos estables de gas natural y se eliminaría la problemática comercial que impide concretar contratos de suministro y de transporte de largo plazo para este segmento de la demanda de gas natural.

Así mismo, al viabilizar contratos de suministro largo plazo se contaría con las condiciones necesarias para que el sector eléctrico contribuya al adecuado dimensionamiento del sistema de gas natural de acuerdo con los volúmenes requeridos para atender el consumo de energía eléctrica de los grandes clientes y de las comercializadoras de mercado regulado en el largo plazo.

Por otra parte, al contar con consumos de gas natural estables, en el mercado de gas natural licuado se pueden obtener contratos de suministro de largo plazo que contribuirían a establecer una referencia de precio para la producción nacional muy inferior a la referencia de precio que se consolidaría si el abastecimiento de las plantas térmicas para garantizar sus obligaciones de energía firme (OEF) se basan en transacciones ocasionales en el mercado spot internacional.

En términos generales, la competitividad tanto del precio de la energía eléctrica como del mismo gas natural se vería beneficiada.

Para ello, es necesario que, entre otras medidas que se deben evaluar, se considere que la optimización de los recursos de generación se puede realizar en periodos de una o dos semanas, superiores al periodo de una hora que se usa actualmente, de forma que se consideren las condiciones técnicas operativas de las plantas térmicas (se consideren sus inflexibilidades y se minimicen los costos de arranque y parada y el impacto sobre la vida útil de las máquinas).

Dado que, si bien el despacho continuaría siendo horario, la optimización de los recursos en periodos de una o de dos semanas le daría la oportunidad a las plantas térmicas de ser más competitivas, contando a su vez con precios de gas natural que soporten dicha competitividad.

Con el fin de manejar la aleatoriedad de los aportes hídricos, los cambios relacionados con el despacho se deben complementar adicionando mercados del día anterior y mercado de la hora anterior, con el fin de aprovechar la disponibilidad del recurso hídrico de forma que se minimice el precio del mercado.

2. Asignación de la remuneración de inversiones para garantizar la seguridad del abastecimiento

La asignación de los costos incurridos en la construcción de infraestructura que garantice seguridad en el abastecimiento de gas natural debe realizarse de manera uniforme entre toda la demanda, en la medida en que los beneficios generados por la disponibilidad de las inversiones que se construyan para garantizar seguridad en el abastecimiento de gas natural, no son diferenciables entre agentes, los costos deberán ser asignados a todos los segmentos de la demanda de forma uniforme.

En esta asignación de costos a los beneficiarios, es necesario tener en cuenta que los generadores térmicos y la demanda eléctrica ya asumen los costos asociados a la planta de regasificación que se ubicará en Cartagena, que beneficia a toda la demanda de gas natural en la medida en que alivia en el corto y mediano plazo el balance de oferta – demanda de gas en la Costa Atlántica y que en el largo plazo incluso puede proveer gas natural a segmentos de la demanda diferentes a las plantas térmicas.

Por ello, es necesario que en la asignación de los costos para garantizar la seguridad del abastecimiento se tenga en cuenta que los generadores térmicos y la demanda eléctrica ya asumen los costos de la infraestructura de regasificación que se encuentra en desarrollo en Cartagena, que debería ser pagada también por la demanda no térmica de gas natural.

En ese sentido, no está claro cómo se compatibilizarían las nuevas inversiones en seguridad del abastecimiento con las que ya hemos asumido algunos agentes en particular.

Por otra parte, consideramos necesario tener en cuenta que los costos de seguridad del abastecimiento que se asignen a la demanda térmica deben ser trasladados a los usuarios finales de electricidad.

3. La evaluación de las inversiones para seguridad del abastecimiento deben incluir toda la demanda interna de gas natural incluyendo los respaldos para la demanda térmica

Es necesario que los estudios de la UPME para establecer las necesidades que garanticen la seguridad en el abastecimiento de gas natural, considere los requerimientos de gas para el respaldo de la Energía Firme del sector termoeléctrico, dado que como está definida la metodología para la determinación del índice de abastecimiento, la estimación de la Demanda Total Esperada – DTE considera los requerimientos de gas para el sector termoeléctrico basado en modelos probabilísticos sobre la generación a gas que se requerirá para atender la demanda eléctrica según hidrología y generaciones de seguridad, pero no considera los requerimientos de gas para el

respaldo de las OEF de las plantas de generación.

En este sentido, toda la cadena de suministro debe contar con un dimensionamiento tal que permita atender las obligaciones que se derivan de la contratación de gas natural para dichos respaldos.

Al no considerar los requerimientos de gas en firme que requiere la generación térmica para respaldar las Obligaciones de Energía Firme – OEF, se mantendrá un supuesto de balance de oferta-demanda que no corresponde a la realidad, ocultando las reales necesidades de suministro que viabilizaría nuevas plantas de importación, o desarrollos de nuevos campos, y mientras que la generación térmica tendrá que seguir respaldada con combustibles líquidos.

Adicionalmente, insistimos en que el balance de gas debe realizarse por separado por cuenca, Interior y Costa Atlántica, pues en una condición en la que no existe un enlace físico entre los sistemas de transporte de la Costa y del Interior, el aplicar un balance total nacional distorsiona la señal de suficiencia en el abastecimiento, especialmente en el mercado de la Costa Atlántica, donde actualmente se presenta déficit de oferta respecto a la demanda de dicha región.

4. Para una efectiva coordinación entre los sectores gas natural – electricidad se deben incluir las inversiones que faciliten las renominaciones de gas natural

Uno de los principales problemas que impiden una adecuada coordinación entre los sectores Gas – electricidad es la falta de esquemas flexibles que faciliten la renominación de gas natural para atender redespachos del sector eléctrico.

En este sentido, es importante que dentro del Artículo 5 del Decreto en discusión –Inversiones para asegurar la confiabilidad del servicio–, se consideren como parte de la confiabilidad del servicio, las inversiones requeridas para atender estos casos.

5. La adopción del Plan de Abastecimiento debe dar lugar a la oportuna identificación, asignación de construcción y entrada en operación de las obras y activos requeridos en el sistema

Por lo tanto es importante que en el Plan Indicativo de Abastecimiento se establezcan con claridad las fechas en las cuales se requiere la entrada en operación de los proyectos y en consecuencia se realicen las convocatorias para la asignación de la responsabilidad de su construcción, de manera que dicho proceso sea ágil y oportuno para el inicio de las obras, en particular lo relacionado con los la obtención de los diferentes tipos de permisos y licencias.

En este sentido, sugerimos establecer en el Decreto en discusión la figura de “Convocatorias

Urgentes”, de forma similar a las aplicadas en el caso del sector eléctrico para el desarrollo de los STR.

Así mismo, en el numeral 1 del artículo 6 del Decreto en discusión sugerimos que se indique a la CREG que debe establecer los criterios para definir “bajo qué condiciones los proyectos incluidos en el Plan de Abastecimiento se realizarán bajo procesos abiertos y competitivos”, en lugar de definir el tipo de proyectos que se realizarán bajo dicho esquema.

Una definición basada en tipos de proyectos parece restrictiva y resta flexibilidad a la ejecución del Plan de Abastecimiento.

6. Comentarios sobre la prioridad en la asignación de gas natural

- **Exclusión de la demanda de gas para autogeneración de electricidad por parte de un productor de gas natural de la demanda esencial**

La aclaración que se plantea en el Artículo 2 del Decreto en comentarios, respecto al gas para autogeneración de las refinerías, es muy acertada y totalmente necesaria.

A partir de lo establecido en la Resolución CREG 024 de 2015 que permite la venta de excedentes de autogeneración, bajo una condición de restricción en el suministro de gas, la generación de las refinerías quedaría en ventaja respecto a los generadores térmicos que tienen contratos de gas natural.

Sugerimos que se haga la misma claridad respecto a la demanda que se destine a usos industriales relacionados con la producción de petroquímicos, de forma que los productores de gas natural no abastezcan dicha demanda de forma prioritaria frente a otros segmentos de la demanda, dado que los volúmenes que se destinan a los procesos de petroquímica no se registran como PTDFV.

- **Orden para la atención de la demanda en condiciones de insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, originadas en el suministro o en el transporte de gas natural**

Agradecemos aclarar en el Decreto que se adopte que, en el orden de prioridad para la atención de la demanda de gas natural que pone en primer lugar a la demanda esencial, seguirá aplicándose lo definido en el párrafo 1 del Artículo 5 del Decreto 2100 en lo que se refiere a que los Agentes que atiendan la Demanda Esencial que no cuenten con los contratos Firmes o que Garanticen Firmeza deberán asumir directamente los costos en que incurran los Agentes que por ello resulten afectados.

- **Asignación de gas natural de un agente importador a usuarios de la demanda interna**

En el Parágrafo 3 del Artículo 3 del Decreto bajo comentarios, se hace referencia a la asignación de gas natural por parte de un agente importador a un usuario con el que dicho usuario no tenga contrato firme.

Respecto a dicha asignación, es necesario tener en cuenta que el riesgo y las garantías para la construcción de la planta de regasificación de Cartagena y para el suministro de gas a través de dicha planta están siendo asumidos por los miembros del Grupo Técnico y que en esa medida la asignación del gas que se inyecte al sistema a través de dicha planta a un usuario diferente a los generadores miembros del GT debe reconocer y remunerar los costos incurridos.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la planta de regasificación de la Costa Atlántica le permite a los generadores térmicos miembros del GT respaldar sus Obligaciones de Energía Firmes – OEF y en este sentido, debe considerarse que de dicho gas tiene como uso prioritario la generación térmica. Por lo tanto, la asignación del gas natural para un uso diferente debe reconocer también las penalidades que tendrían que asumir los generadores térmicos.

Agradecemos su atención a nuestros comentarios.

Cordial saludo,

6. Fecha recepción: 3 de julio de 2015
Hora: 16:58

Doctor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Teléfono 220 0300
Bogotá

TGI S.A.ESP
3JUL'15 PM12:36

Asunto: Comentarios a Proyecto Decreto sobre Confiabilidad y Seguridad en Abastecimiento.

Respetado Señor Ministro,

Atendiendo su amable invitación para aportar comentarios al proyecto de Decreto para establecer lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural, nos permitimos brindar algunas observaciones que confiamos sean de utilidad en el desarrollo del mencionado documento.

Como primera medida, manifestamos nuestro optimismo con la presentación de este proyecto de decreto y a continuación presentamos nuestros comentarios buscando aportar mayores elementos para enriquecer la discusión:

1. Encontramos que las definiciones planteadas en el proyecto de decreto, relacionadas con la Confiabilidad, Seguridad de Abastecimiento y Seguridad Energética, son un punto clave para discutir todos los temas relacionados con la confiabilidad y seguridad del abastecimiento.

Al respecto queremos manifestar que en la definición de Seguridad de abastecimiento, podría interpretarse que se está relacionando el respaldo físico de almacenamiento al suministro, aunque la CREG en su resolución CREG 057 de 1996, incluye el almacenamiento en las actividades que puede prestar el transportador de gas natural. Por esta razón, sugerimos que aclare la definición en este sentido.

2. Consideramos importante insistir en que el Plan indicativo de Abastecimiento de Gas Natural es una buena herramienta para el desarrollo del sector, ya que permite identificar algunas necesidades del mismo y planificar las soluciones con mejor información para todos los agentes de la cadena. No obstante, existen análisis en temas de confiabilidad que pueden ser el resultado de la operación o simulación de condiciones particulares, los cuales podrían pasar desapercibidos en los análisis que se realicen en el Plan. Es por esto que proponemos que la UPME también analice los proyectos identificados por las empresas transportadoras que no están considerados en el Plan de Abastecimiento.

Aunque entendemos el criterio de mínimo costo para efectuar una priorización, también es importante revisar otros elementos como son la comparación de la ejecución de un proyecto y el posible racionamiento que se podría generar. Un ejemplo es el cruce subfluvial del río Magdalena ubicado en el tramo Vasconia-Mariquita, donde los estudios realizados por TGI demuestran que ante la ocurrencia de un evento que dañe esta infraestructura, toda la región suroccidental del país (donde se encuentran ciudades capitales como Cali, Armenia, Pereira, Ibagué, Neiva y Manizales), se verían abocados a un racionamiento de al menos 2 meses, después de haber utilizado el gas que quede en el gasoducto.

Finalmente, insistimos en nuestra propuesta de que en el análisis de costo/beneficio que realizará la UPME, se debe considerar como mínimo un periodo 10 años (o la vida útil normativa) a partir del momento en el cual se requiera la entrada de un proyecto, en especial si este es requerido en los últimos años del periodo del plan de abastecimiento. Lo anterior buscando que el dimensionamiento del proyecto sea el más conveniente para satisfacer las necesidades de la demanda en el largo plazo y no solamente para lo que reste de los 10 años cubiertos por el plan de abastecimiento.

3. Respecto al desarrollo regulatorio por parte de la CREG, creemos necesario que en los aspectos de remuneración de los activos para confiabilidad y expansiones, se permita desarrollar proyectos a mitad de un periodo tarifario, sin que el agente, en este caso el transportador, tenga que esperar hasta el inicio del siguiente periodo para conocer cuál sería la remuneración reconocida por la CREG y dicha incertidumbre afecte la decisión de ejecutar o no el proyecto. Lo anterior es relevante, ya que con frecuencia este tipo de proyectos nacen de una necesidad no manifiesta en las condiciones tenidas en cuenta durante la elaboración del expediente tarifario, causadas por la dinámica del sector tanto en la demanda como en la producción.
4. El numeral 2, artículo 6 del proyecto de decreto, hace referencia a que los mecanismos abiertos y competitivos que desarrolle la CREG para la ejecución de proyectos que tengan por objeto el aumento de la capacidad de transporte de gas natural, deberán revelar la disposición de la demanda a contratar dichas expansiones. Al respecto, consideramos que este es un elemento que hace parte de la metodología que se desarrolle para la remuneración de la actividad de transporte de gas natural.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a resolver cualquier duda que el Ministerio pueda tener al respecto. //

7. Fecha recepción: 3 de julio de 2015
Hora: 17:03

Doctor
CARLOS FERNANDO ERAZO CALERO
Viceministro de Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Av. El Dorado CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentario Proyecto de Decreto Confiabilidad y Abastecimiento de Gas Natural

Respetado Doctor Erazo:

Conforme con la solicitud efectuada vía página WEB, a continuación me permito presentar comentarios al Proyecto de Decreto antes mencionado:

1. En las definiciones dadas en el Artículo Primero, se genera confusión sobre confiabilidad y abastecimiento, por lo se sugieren algunas precisiones:

Confiabilidad: *Es la probabilidad de que la infraestructura se mantenga funcionando dentro de un período de tiempo específico, bajo unas condiciones dadas de operación.*

Ahora bien, la confiabilidad se determina por el grado de probabilidad de que el sistema falle, bien sea por razones externas o por interrupciones debidas a mantenimientos programados o no. En tal sentido, se hace necesario aclarar a que actividades de la cadena de gas natural, se le debe establecer criterios obligatorios de confiabilidad, acorde con la definición propuesta.

Seguridad: *Capacidad de un sistema para responder a una contingencia dada.*
En igual caso que la definición de confiabilidad, se deberá aclarar a que actividades debe aplicarse.

Abastecimiento: *Es la disponibilidad simultánea de contar con la infraestructura adecuada y los recursos suficientes para satisfacer la demanda.*

Seguridad de abastecimiento: *Capacidad del sistema de abastecer, ser confiable y seguro.*
Cabe resaltar que un sistema puede ser confiable pero no seguro o viceversa.

Seguridad energética: Es la disponibilidad ininterrumpida de las fuentes de energía a un precio asequible.

La seguridad energética a largo plazo se ocupa principalmente de las inversiones oportunas para suministrar energía en línea con la evolución económica y las necesidades ambientales. Por otra parte, la seguridad energética a corto plazo se centra en la capacidad del sistema de energía para reaccionar rápidamente a los cambios repentinos en el equilibrio entre oferta y demanda, de acuerdo con lo señalado por IEA. (<http://www.iea.org/topics/energysecurity/>)

2. Con respecto al Artículo Segundo, modificación de la definición de **Demanda Esencial**, se propone en el literal iv) excluir la siguiente frase *"excluyendo su demanda de gas natural con destino a autogeneración de energía eléctrica"*

La utilización de gas para autogeneración debe ser objeto de un artículo adicional que modifique la definición de *"Potencial de Producción de gas natural de un campo determinado - PP"* del Decreto 2100 de 2011, excluyendo del consumo propio la demanda de gas natural con destino a autogeneración de energía eléctrica, que sirva a otros campos de producción distintos del cual se extrae el gas natural.

3. En el numeral 1 del Artículo Tercero "Prioridad en el abastecimiento de gas natural" se señala que el orden de atención de la demanda esencial será el establecido por el artículo 2 del Decreto 2100 de 2011, artículo que es modificado por el artículo segundo del presente proyecto de decreto.
4. El título del Artículo 5, **"Remuneración de inversiones del Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural."** No existe coherencia ni armonía entre lo estipulado por este artículo y lo precedido por el Decreto 1258 de 2013, rompiendo el principio de unidad de materia. En ese orden de ideas, el Decreto Ley 1258 de 2013 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética, establece la responsabilidad de elaborar los planes indicativos de abastecimiento de hidrocarburos con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía y proponer estrategias para satisfacer los requerimientos de la población. Adicionalmente no se señala quien realizará el Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural

Del mismo modo, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, señala que: como parte de la estrategia de expansión y consolidación del mercado de gas combustible, *"se adoptarán medidas regulatorias encaminadas a promover la expansión oportuna del sistema nacional de transporte, así como la ejecución de proyectos de confiabilidad del sistema y los sistemas de distribución, mediante el uso de mecanismos de competencia. Dichos mecanismos deberán ser aplicados por la UPME cuando su planeación indicativa lleve a identificar proyectos con carácter prioritario"*, y una vez se haya constatado la disposición de la demanda a contratar y pagar por dichos proyectos tras la aplicación de herramientas regulatorias definidas por la CREG".

En consecuencia, no hay fundamento jurídico que permita eliminar la elaboración del Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural por parte de UPME. Al mismo tiempo, este Plan siendo **"Indicativo"** no puede asegurar la ejecución y entrada en operación de las obras requeridas, con el objetivo de garantizar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento.

5. En el Artículo 5, del proyecto decreto se establece lo siguiente: "...Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 7, 8 y 9 y el párrafo 1 del artículo 26 del Decreto 2100 de 2011, los costos de racionamiento y la información de las cantidades de gas importadas y/o exportadas. Este plan será adoptado a más tardar el 31 de enero de 2016 y actualizado anualmente. Para la definición del alcance del Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural se tomará como referencia el estudio técnico que elabore la UPME.....".

Por lo anterior, tanto el estudio técnico de la UPME como el Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural, deberán ser expedidos posterior a la regulación emitida por la CREG sobre los aspectos mencionados en el artículo 6, es decir, no antes de los 6 meses contados a partir de la fecha de expedición de este decreto. En consecuencia, ni el estudio técnico, ni el Plan Indicativo de Abastecimiento de Gas Natural, podrán cumplir con lo mencionado en el artículo 5, el cual señala que el Plan será adoptado a más tardar el 31 de enero de 2016.

Así mismo, en el párrafo 1 del Artículo 6, se establece que "La CREG en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición de este decreto, deberá reglamentar lo correspondiente a los mecanismos abiertos y competitivos y demás aspectos mencionados en el presente artículo". Se precisa de una revisión las fechas de adopción del plan, acorde a la regulación de los aspectos mencionados en el artículo 6 y que la CREG debe expedir.

Cordialmente,

8. Fecha recepción: 3 de julio de 2015
Hora: 16:58

Doctor
Tomás Gonzalez Estrada
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
CIUDAD

Asunto: *Comentarios al proyecto de Decreto "Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones"*

Respetado doctor Gonzalez:

En atención a la invitación realizada por el Ministerio, las empresas del grupo Gas Natural Fenosa en Colombia se permiten remitir las siguientes observaciones sobre el proyecto de Decreto enunciado en el asunto.

Dentro de las consideraciones en que se enmarca el proyecto de Decreto, se hace referencia a las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, específicamente señalando lo siguiente: *"se adoptarán medidas regulatorias encaminadas a promover la expansión oportuna del sistema nacional de transporte, así como la ejecución de proyectos de confiabilidad del sistema y los sistemas de distribución, mediante el uso de mecanismos de competencia. Dichos mecanismos deberán ser aplicados por la UPME cuando su planeación indicativa lleve a identificar proyectos con carácter prioritario, y una vez se haya constatado la disposición de la demanda a contratar y pagar por dichos proyectos tras la aplicación de herramientas regulatorias definidas por la CREG"* Subrayado fuera de texto.

En ese sentido y en cumplimiento de lo anterior, consideramos que el Decreto en cuestión debe incorporar las medidas y los mecanismos regulatorios no sólo a nivel del SNT sino también en los sistemas de Distribución, ya que éstas pueden afectarse en cualquiera de las actividades de la cadena.

Lo anterior se soporta aún más en el parágrafo 4 del artículo 3, donde se menciona que *"La declaratoria del periodo de Insalvables Restricciones en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia No Transitorias, por la ocurrencia de un evento propio del ámbito de acción de un productor, transportador o comercializador, no eximirá del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, salvo que dicho evento obedezca a un evento de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o a un evento de eximente de responsabilidad conforme a lo dispuesto en la regulación vigente."* Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, solicitamos se incentive la inclusión de proyectos en los sistemas de Distribución, por ejemplo aquellos de almacenamiento, y no sólo desde el nivel de planeamiento de suministro de gas y capacidad, con el fin de garantizar la confiabilidad y la continuidad del servicio a los usuarios.

Finalmente, respecto a la regulación que se emita en relación con los proyectos de confiabilidad de los sistemas de Distribución, nos permitimos solicitar se establezca un plazo máximo a la Comisión para la expedición de la misma, específicamente a la metodología de remuneración a la que hace referencia el artículo 14 de la Resolución CREG 202 de 2013, la cual no se ha definido a la fecha.

Cordialmente, 

9. Fecha recepción: 3 de julio de 2015
Hora: 17:16

SURTI-COM-S-159276

Cartagena de indias, 3 de Julio del 2015

Señor
TOMAS GONZALEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía.
Calle 43 No. 57 – 31 CAN
Bogotá D.C

Asunto. Comentarios. Proyecto Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones

Cordial saludo, Dr. Gonzalez

Agradecemos la oportunidad de poder comentar el proyecto de decreto que ha sido puesto en consideración por ustedes, así como resaltamos la importancia que tiene normas como esta. Los siguientes son nuestros comentarios:

Artículo 2

Consideramos se debe dejar explícito la asignación a la la demanda de gas natural de usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución, que tengan contratos que garanticen firmeza, lo cual reafirma aún más la primera opción de asignación, a la demanda esencial que está debidamente respalda con contratos que garantizan firmeza.

Artículo 4

Creemos importante que la UPME establezca los costos de racionamiento, sin embargo, consideramos que antes que éstos sean definidos, su metodología y criterios sean compartidos con la industria y la CREG para así generar un ambiente de análisis y discusión.

Artículo 7

Consideramos que en este Artículo no se debe limitar únicamente a lo redactado en el Artículo 3 de este mismo decreto, si no que incorpore las iniciativas o directrices de la UPME para que estas sean socializadas también con la industria.

Cordialmente,

10. Fecha recepción: 3 de julio de 2015**Hora: 18:07**

Comentarios:

- En el artículo primero se sugiere la modificación de la definición de seguridad de abastecimiento, con el propósito de que las inversiones de confiabilidad contemplen a las empresas distribuidoras, así:

“Seguridad de abastecimiento: capacidad de la infraestructura operando normalmente, para proveer el suministro y el respaldo físico de almacenamiento , transporte **y distribución** para la atención de la demanda de mediano y largo plazo de gas natural.”

- En el artículo segundo, se sugiere incluir a las DISTRIBUIDORAS COMERCIALIZADORES en el orden de prioridad señalado en este artículo. Si bien, está incluidas en la demanda de gas natural de usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución, se pueda incluir después de la demanda de refinerías, la demanda de los usuarios industriales atendidos por las distribuidoras.

- En el artículo quinto incluir que se podrán considerar proyectos asociados a estación compresora y gasoductos de acero para generar mayor confiabilidad.

- En cuanto al artículo octavo sobre vigencias y derogatorias, se sugiere no derogar el artículo 18 del decreto 2100 de 2011.

11. Fecha recepción: 3 de julio de 2015
Hora: 21:05

Doctor
Tomás González Estrada
Ministro de Minas y Energía
pciudadana@minminas.gov.co
Ciudad

Ref. Comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se establecen lineamientos en materia de política energética orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural y se dictan otras disposiciones".

Respetado Señor Ministro,

Atendiendo la oportunidad que brinda el Ministerio para realizar observaciones y propuestas al proyecto de Decreto de la referencia, a continuación encontrarán los comentarios de Chevron Petroleum Company al mismo:

1. Definición de Confiabilidad. En nuestra opinión, éste debería ser un concepto enfocado al aseguramiento del abastecimiento a la demanda, bajo las diferentes modalidades contractuales de suministro de gas existentes, de acuerdo con indicadores que para tal efecto establezca el regulador, sin incluir para la determinación de esos indicadores el número de incidentes y/o interrupciones durante un periodo determinado. Lo anterior, dado que, como lo hemos manifestado en reuniones con la CREG, un incidente o una interrupción en el suministro no necesariamente representa una disminución en el abastecimiento a la demanda, dado el respaldo que puede prestar eventualmente el transportador, sin afectar la integridad del Sistema Nacional de Transporte, o por tratarse de una duración mínima del mismo que no alcanza a afectar a los compradores.
2. Definición de Seguridad de Abastecimiento. Consideramos que debe adicionarse a la demanda de mediano y largo plazo la demanda correspondiente a corto plazo, la cual podría llegar a ser cubierta con proyectos especiales de corta duración en su implementación.
3. Prioridades en el Abastecimiento de gas natural. En este capítulo sugerimos incluir:
 - i) Un numeral 4, que incluya los contratos interrumpibles vigentes.
 - ii) En el párrafo 1 del artículo 3, un plazo dentro del cual la CREG establezca los usuarios y la proporción en que se realizará el pago del Costo de Oportunidad de Exportaciones; lo anterior, considerando que desde la reglamentación de este costo ha pasado un tiempo considerable sin la correspondiente reglamentación.

iii) Por último, sugerimos la eliminación del parágrafo 2 del artículo 3, teniendo en cuenta que el manejo en la asignación lo han realizado directamente los agentes en el pasado, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 880 de 2007, sin necesidad de definición de protocolos por parte del CNOgas.

4. Cálculo de los costos de racionamiento. Recomendamos que se establezca que la norma que expida la UPME se someta a consideración del público para comentarios, acerca de la forma como se establecerá las clases de usuarios, sus cálculos y la definición de los periodos.

Cualquier aclaración gustosamente será atendida.

Cordialmente, 

Fecha de elaboración del informe : 8 de Julio de 2015

Original firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto: Leonardo Garzon Rico
Reviso y aprobo: Aida Marcela Nieto.